Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 CONSEJERÍA DE JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS



Nota informativa sobre el Decreto 42/2020, de 18 de diciembre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen medidas de limitación para la celebración de las fiestas navideñas en la Comunidad de Madrid, adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

El Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud ha aprobado el Acuerdo, de 2 de diciembre de 2020, sobre medidas de salud pública frente a COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas, y del Acuerdo de 16 de diciembre de 2020, por el que se modula el anterior.

Con independencia de los efectos jurídicos que pudieran derivarse del sentido del voto de la Comunidad de Madrid y la Generalidad de Cataluña respecto del Acuerdo de 2 de diciembre, se hace necesario establecer las **medidas necesarias respecto de las limitaciones de entrada y salida en la Comunidad de Madrid y la limitación de la movilidad nocturna,** reguladas en los artículos 6 y 5, respectivamente, del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, y en los artículos 2 y 1, respectivamente, del Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid.

Por ello, en ejercicio de la habilitación contenida en el artículo 2.3 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, se ha aprobado el Decreto 42/2020, de 18 de diciembre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid.

Con la finalidad de agrupar en una sola nota las medidas específicas adoptadas durante la temporada navideña por razón de salud pública, se insertan, a continuación, <u>cuadros resumen orientativos de las medidas incluidas en:</u>

- El Decreto 42/2020, de 18 de diciembre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, en aplicación del Real decreto de declaración del estado de alarma.
- En la Orden 1653/2020, de 4 de diciembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas por razón de salud pública durante la temporada navideña para la contención de la transmisión del COVID-19 en la Comunidad de Madrid. Debe tenerse en cuenta que en todo lo no previsto específicamente en esta Orden, y en lo que sea compatible con ella, serán de aplicación las medidas que se establecen en:
  - La Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, y sus sucesivas modificaciones.
  - La Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del



Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 CONSEJERÍA DE JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS

COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica y sus sucesivas modificaciones.

Enlace al texto del Decreto 42/2020, de 18 de diciembre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid:

http://www.bocm.es/boletin/CM\_Orden\_BOCM/2020/12/19/BOCM-20201219-1.PDF.

Enlace al texto de la Orden 1653/2020, de 4 de diciembre:

http://www.bocm.es/boletin/CM\_Orden\_BOCM/2020/12/05/BOCM-20201205-2.PDF.

Enlace al texto del Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid:

http://www.madrid.org/wleg\_pub/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmnorma=11641.

Pozuelo de Alarcón, 19 de diciembre de 2020



1. Limitación de la entrada y salida en la Comunidad de Madrid. Artículo 1 del Decreto 42/2020, de 18 de diciembre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, en aplicación del artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

#### Limitación de la entrada y salida en la Comunidad de Madrid

#### **NUEVO**

Se prohíbe la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad de Madrid, <u>desde las 00:00 horas del 23 de diciembre de 2020 hasta las 00:00 horas del 7 de enero de 2021,</u> salvo para:

- 1. Desplazamientos a territorios que sean lugar de residencia habitual de familiares o personas allegadas de quienes se desplacen, cumpliéndose en todo momento los límites a la permanencia de grupos de personas que sean aplicables.
- 2. Aquellos desplazamientos adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:
  - a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
  - b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
  - c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
  - d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
  - e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
  - f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
  - g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
  - h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
  - i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
  - j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
  - k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

Sí, se permite la circulación en tránsito a través de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 6.3 del Real Decreto 926/2020.





2. Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno. Artículo 2 Decreto 42/2020, de 18 de diciembre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado alarma y artículo 1 del Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid.

Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno

Esta restricción se aplica, en las noches del:

- 24 al 25 de diciembre de 2020.
- 31 de diciembre al 1 de enero de 2021.

**NUEVO** 

La hora de comienzo de esta limitación queda fijada a la 1:30 horas, <u>únicamente para permitir el regreso al domicilio.</u>

En ningún caso se utilizará esta ampliación horaria para desplazarse a diferentes encuentros sociales.

#### 3. A tener en cuenta:

Fuera de los periodos de vigencia indicados para las medidas indicadas en los apartados 1 y 2, y en todo caso, para los aspectos no previstos en este Decreto, mantiene plena vigencia el Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen las medidas de contención adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, así como sus modificaciones.



4. Medidas específicas preventivas a aplicar durante el periodo navideño (desde el 5 de diciembre de 2020 a las 0:00 horas del 8 de enero de 2021), previstas en la Orden 1653/2020, de 4 de diciembre.

### En relación con vías o espacios públicos

Las medidas específicas en relación con vías y espacios públicos son las siguientes:

1. Medidas de control de aforo en aquellas vías o espacios públicos que se prevea que puedan tener una alta densidad de afluencia de personas.

Los Ayuntamientos las pueden adoptar, estableciéndose, si fuese necesario, itinerarios para dirigir la circulación de las personas y así poder mantener la distancia de seguridad interpersonal.

2. No se podrán organizar actos con motivo de festejar las doce campanadas de fin de año en plazas o vías públicas.

Los Ayuntamientos informarán a la población para que no concurra a los lugares donde tradicionalmente se desarrollen estos actos y adoptarán medidas precisas de control del acceso para evitar que se produzcan aglomeraciones por dicho motivo.

- 3. Mercados en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria (mercadillos):
  - Reducirán su aforo al 50%. No se aplica aforo de la Orden 668/2020.
  - Se deberá garantizar en todo caso la distancia mínima interpersonal de, al menos, 1,5 metros.
  - Uso de mascarilla.
- 4. Cabalgatas de Reyes y conciertos navideños en la vía pública. Deberán realizarse en <u>espacios</u> acotados, con los espectadores sentados, con un aforo del 50% y respetando la distancia de <u>seguridad entre las personas</u>.



En relación con espectáculos y	Se suspende provisionalmente la concesión de nuevas autorizaciones para la celebración de los siguientes espectáculos y actividades:
actividades	<ul> <li>a) Las actividades recreativas cuyo desarrollo discurra por más de un término municipal que requieren autorización de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.b) de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos y Actividades Recreativas.</li> </ul>
	<ul> <li>b) Las actividades recreativas cuyo desarrollo discurra dentro del mismo término municipal que requieren autorización del Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.a) de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos y Actividades Recreativas.</li> </ul>
	<ol> <li>La realización de las siguientes actividades deberá realizarse en espacios acotados, con un aforo del 50% y respetando la distancia de seguridad entre las personas:</li> </ol>
	<ul><li>Belenes vivientes.</li><li>Exposiciones de belenes.</li></ul>
Alojamientos de turismo rural o	Los titulares de alojamientos de turismo rural o viviendas de uso turístico son responsables de:
viviendas de uso turístico	<ul> <li>Cumplir en sus establecimientos de las medidas de prevención y contención establecidas por las autoridades sanitarias para hacer frente al COVID-19.</li> </ul>
	Vigilar el cumplimiento de las limitaciones en cuanto a la agrupación de personas.
	<ul> <li>Informar y colaborar con las autoridades sanitarias en la detección y seguimiento de casos y contactos estrechos, cuando sean requeridos a tal efecto.</li> </ul>



# 5. Recomendaciones durante el periodo navideño, recogidas en la Orden 1653/2020, de 4 de diciembre.

Generales	<ul> <li>Extremar la diligencia en la observancia de las medidas generales de prevención, en particular:</li> <li>El uso de mascarilla todo el tiempo que sea posible.</li> <li>El lavado de manos frecuente.</li> <li>El respeto a la distancia física de seguridad interpersonal.</li> <li>Maximizar la ventilación de espacios cerrados.</li> <li>Minimizar el número de contactos.</li> <li>Permanecer en el domicilio en caso de tener síntomas de la enfermedad.</li> </ul>
Medidas específicas para determinados colectivos	<ul> <li>1º. Estudiantes que regresan a la residencia familiar y regresan a la misma por las vacaciones de Navidad: <ul> <li>Antes del regreso: se recomienda limitar las interacciones sociales y extremen las medidas de prevención los diez días anteriores a su regreso.</li> <li>En la residencia familiar: se recomienda limitar los contactos y respetar su burbuja de convivencia.</li> </ul> </li> <li>2º. Responsables de establecimientos de hostelería: <ul> <li>Reforzar la ventilación de los espacios interiores.</li> </ul> </li> <li>3º. Residentes de centros asistenciales socio-sanitarios que vayan a salir de los centros con motivo de las celebraciones navideñas: <ul> <li>Se recomienda que la salida quede restringida a un único domicilio y manteniendo una burbuja de</li> </ul> </li> </ul>
	<ul> <li>convivencia estable.</li> <li>A su reingreso se aconseja la realización de una prueba de diagnóstico de infección activa y que se extremen las medidas de vigilancia y prevención en los días posteriores.</li> </ul>



Medidas específicas determinados	para	4º. Ayuntamientos:
colectivos		Favorecer un mayor uso del espacio público al aire libre, de manera que, haya más espacios disponibles para:
		<ul> <li>La ciudadanía.</li> <li>Realización de eventos culturales y actividades para la infancia.</li> <li>Para la hostelería y el comercio.</li> </ul>
		Respetando siempre lo dispuesto en relación con la celebración de eventos con elevada afluencia de público
	5	5º. Población, en general:
		<ul> <li>Que organice sus compras con antelación para evitar las grandes aglomeraciones en calles y centros comerciales.</li> </ul>
		Siempre que sea posible se recomienda que las actividades se realicen al aire libre y garantizando el cumplimiento de la distancia de seguridad para minimizar el contacto entre los asistentes.

## 6. Deber de colaboración y vigilancia y control de las medidas adoptadas en la Orden 1653/2020, de 4 de diciembre.

Deber de colaboración	Los ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas preventivas establecidas en la presente Orden.
	La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas de restricción y prevención recogidas en esta Orden corresponderá a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes, según el régimen de distribución competencial previsto en la normativa aplicable y de conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden 688/2020, de 19 de junio.